

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13001-23-31-000-2015-00800-00
Demandante	ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto	REQUERIR PRUEBAS

Mediante auto de seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)¹, se resolvió abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998; sin embargo, las mismas no han sido allegadas al expediente, por lo que el Despacho procederá a requerir a la entidades oficiadas para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, alleguen los documentos que se indicarán en la parte resolutive de la presente providencia; so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP; sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar por parte de la autoridad competente

Posteriormente, mediante escrito presentado vía correo electrónico el día veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (Fls. 494 – 496), la parte accionante presentó recurso de reposición contra el auto que resolvió abrir el proceso a pruebas, con el objetivo de que se ordenen las pruebas testimoniales negadas; a su vez la parte accionada – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, presentó recurso de reposición contra el mismo auto solicitando que fuese repuesto en el sentido de negar la prueba pericial a favor de la parte demandante y negar algunas pruebas documentales decretadas contenidas en los numerales CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO.

Mediante auto de fecha tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (Fls. 502 – 507), el Despacho accedió parcialmente a lo solicitado por las partes, por lo que resolvió ADICIONAR el numeral NONAGÉSIMO OCTAVO, el cual quedó así “NONAGÉSIMO OCTAVO: *DECRETAR la práctica de la prueba testimonial solicitada por la accionante, de las siguientes personas:*

- *José Angel Bohorquez*
- *Manuel de la Rosa*
- *Luis Alfredo Vasquez*

¹ Folio 461 – 486

- José Miguel Bolaño Causado
- Martín Alfonso Oviedo González
- Ramiro España
- Sigisfredo Oviedo Velilla
- Marqueza del Socorro Monterroza Aguas
- Margel del Socorro Bolaños
- José de la Cruz España
- Alvaro Jesús Ochoa

Citar, por conducto del apoderado de la parte accionante los testigos, para que comparezcan a la Sala de audiencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, ubicada en el primer piso del Edificio Nacional el día veinticuatro (24) de enero a las 9:00 am, a fin de practicar la prueba testimonial.”; REVOCAR los literales A, B, C y D del numeral QUINTO; MODIFICAR el numeral QUINTO del mismo auto, el cual quedó así: “QUINTO: OFICIAR al Ministerio de Defensa para que el término perentorio de diez (10) días aporte las Hojas de vida del personal del BACIM 31, oficiales y sub oficiales, que prestaban sus servicios en 1999 y están involucrados con los hechos del presente proceso”; NO REPONER el numeral CUADRAGÉSIMO OCTAVO; y ACEPTAR el desistimiento de las pruebas documentales decretadas en los numerales CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO de la parte resolutive de la providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Por otra parte, el apoderado de la parte accionante presentó escrito el día veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 510) solicitando librar despacho comisorio al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que sean recepcionados los testimonios de JOSE ANGEL BOHORQUEZ JIMENEZ y LUIS ALFREDO VASQUEZ, y al Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar para que sean recepcionados los testimonios de MANUEL DE LA ROSA, LUIS ALFREDO VASQUEZ, JOSE MIGUEL BOLAÑO CAUSADO, MARTIN ALFONSO OVIEDO GONZALEZ, RAMIRO ESPAÑA, SIGISFREDO OVIEDO VELILLA, MARQUEZA DEL SOCORRO BOLAÑOS, JOSE DE LA CRUZ ESPAÑA y ALVARO DE JESUS OCHOA, toda vez que los mismos modificaron sus domicilios y, al momento de presentación del escrito, se encontraban ubicados en la jurisdicción de los despachos referidos; por lo que en auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 521 – 522) el Despacho comisionó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar para la práctica de las pruebas testimoniales señalada.

Visible a folio 568 del cuaderno #5 del expediente, observa el Despacho auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, Magistrado OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS, donde fija el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) para la recepción de los testimonios; sin embargo el apoderado de la parte accionante mediante escrito presentado el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 575) presentó excusas al Tribunal Administrativo de Cundinamarca toda vez que los señores JOSE ANGEL BOHORQUEZ JIMENEZ y LUIS ALFREDO VASQUEZ modificaron su domicilio y en la actualidad no se encontraban ubicados en jurisdicción de ese despacho.

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias se realizarán virtualmente a través de la plataforma TEAMS, por lo que resulta innecesario comisionar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar para la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandante; por lo que se dejará sin efecto el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 521 – 522) mediante el cual se había ordenado la citada comisión.

En este orden, el Despacho oficiará al apoderado de la parte accionante para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso, los correos electrónicos de los testigos, a los cuales se les hará llegar el link con el cual podrán ingresar a la audiencia virtual en la plataforma TEAMS.

Así las cosas, se señala el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, para la realización de la audiencia de pruebas.

Adicionalmente, observa el Despacho que en auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se decretó la prueba pericial solicitada por la parte accionante, donde se designó a la señora LILIANA PATRICIA CHÁVEZ PEÑA como perito contadora pública, para que rindiera dictamen pericial determinando el monto del perjuicio patrimonial causado a cada una de las víctimas; además debía cuantificar por separado y finalmente, agregar la totalidad de los perjuicios de orden patrimonial. Para lo anterior se le concedió un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto en mención.

Sin embargo, la señora LILIANA PATRICIA CHÁVEZ PEÑA, no se ha presentado a esta Magistratura a tomar posesión del cargo, por lo que el Despacho designará de la lista de auxiliares de la justicia al perito contador público, DANILO BERNETT ZAMORA, identificado con C.C. No. 73.130.234, quien puede ser ubicado en el Paseo Bolívar Cra. 17 No. 35-95 de Cartagena de Indias, para que rinda dictamen pericial determinando el monto del perjuicio patrimonial causado a cada una de las víctimas dentro del presente proceso; además cuantificar por separado y finalmente, agregar la totalidad de los perjuicios de orden patrimonial. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que en el término perentorio de cinco (05) allegue al expediente de esta acción constitucional los siguientes documentos:

a. Certificación de la condición de desplazados forzados de los demandantes, es decir: Alcira Isabel Osuna Solipas, Beatriz del Socorro Bolaño Causado, Berenice Isabel Bolaño Causado, José Rafael Bolaño Causado, José Miguel Bolaño Causado, Sarath Elena Causado Arrieta, Jorge Eliecer Vega Matute, Candelaria María Flórez Meriño, Rafael Enrique Ochoa Arroyo, Katty Esther Simanca Torres, Carlos Sierra Martínez, Elias Guillermo Novoa Torres, Tomas Simancas Madero, Argemiro Simanca Tapia, Pedro Ricardo Medina Carmona.

b. Esta oficina además deberá remitir censos, base de datos y el listado de personas que aparecen como desplazadas en el éxodo masivo originado por la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma, jurisdicción del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999según el Sistema único de Registro.

c. Acciones realizadas en relación con programas de atención psicosocial y reparación colectiva a favor de las personas desplazadas en el éxodo masivo originado por la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma, jurisdicción del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999.

SEGUNDO: REQUERIR al **Departamento para la Prosperidad**, para que en el término perentorio de cinco (05) días aporte al expediente los siguientes documentos:

a. Certificación de la condición de desplazados forzados de los demandantes, es decir: Alcira Isabel Osuna Solipas, Beatriz del Socorro Bolaño Causado, Berenice Isabel Bolaño Causado, José Rafael Bolaño Causado, Jose Miguel Bolaño Causado, Sarath Elena Causado Arrieta, Jorge Eliecer Vega Matute, Candelaria María Flórez Meriño, Rafael Enrique Ochoa Arroyo, Katty Esther Simanca Torres, Carlos Sierra Martínez, Elias Guillermo Novoa Torres, Tomas Simancas Madero, Argemiro Simanca Tapia, Pedro Ricardo Medina Carmona.

b. Esta oficina además deberá remitir censos, base de datos y el listado de personas que aparecen como desplazadas en el éxodo masivo originado por la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma, jurisdicción del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999según el Sistema único de Registro.

c. Acciones realizadas en relación con programas de atención psicosocial y reparación colectiva a favor de las personas desplazadas en el éxodo masivo originado por la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma, jurisdicción del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999.

TERCERO: REQUERIR a la **Policía Nacional, Comando Departamental de Policía de Bolívar** para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al expediente las siguientes copias:

a- La totalidad de los documentos relativos a la situación de seguridad de los municipios de Zambrano, para el año de 1999.

b- Los estudios, evaluaciones, indagaciones e informes que den cuenta de la situación de seguridad de Zambrano, para el año de 1999.

c- Copia de las informaciones estadísticas sobre hechos de violencia ocurridos en los municipios de Carmen de Bolívar y Zambrano, durante los años de 1997 y 2000.

d- Copia de los planes de seguridad, operativos realizados durante los meses de enero a agosto de 1999 en Zambrano, reporte de actuaciones de respuesta, control, reacción, seguimiento, capturas.

e- Copia de las órdenes de trabajo, directivas, circulares emanadas de ese despacho y orientadas a neutralizar a las autodefensas, llamadas grupos paramilitares o de justicia privada, así como de los resultados obtenidos en el desarrollo de las tareas, en el año 1999.

f- Copia de los informes de inteligencia (para 1997 y 1999) relacionados con la presencia y actividad de las autodefensas, llamadas grupos paramilitares o de justicia privada, en Zambrano.

g- Copia de las investigaciones realizadas por la Policía Nacional a raíz de la ejecución extrajudicial múltiple de 12 personas y la desaparición de 2 más ocurrida en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano Bolívar el 16 de agosto de 1999 (homicidio de Deybis Martínez Garrido, Ricardo Bolaños Causado, Elías Novoa, María Inés Bolaños Causado, Daniel Arrieta Castro, Liborio Arrieta Ospino, Lader de Jesus España, Jesús David Oviedo, Juan Ochoa Ochoa, Aristides Monterroza, Soraya Arrieta Rivera y Judith Bolaños, y la desaparición forzada de Edgar Luis Arrieta Castro y Judith del Carmen Bolaño Sánchez,) y el posterior desplazamiento forzado.

h- Copia de las hojas de vida con los soportes correspondientes de los funcionarios de Carmen del Bolívar, El Guamo y Zambrano para 1999, investigaciones y su situación actual.

CUARTO: REQUERIR al Ministerio de Defensa para que en el término perentorio de cinco (05) días aporte al proceso las hojas de vida de los efectivos del BACIM 31, oficiales y sub oficiales, que prestaban sus servicios en 1999.

QUINTO: REQUERIR al Ministerio del Interior para que en el término perentorio de cinco (05) días remita a este proceso las siguientes copias:

a- La totalidad de los documentos relativos a la situación de seguridad de los municipios de Carmen de Bolívar, Zambrano y en particular aquellos relacionados con la región conocida como Montes de María municipio de Zambrano para el año de 1999.

b- Copia de las intervenciones del señor Ministro de Gobierno Dr. Horacio Serpa Uribe en los diferentes actos, concejos de seguridad y reuniones con los mandatarios locales celebrados entre el período de enero a diciembre de 1999 y relacionados con la situación de seguridad del Departamento.

c- Registro de víctimas y entregas de ayuda humanitaria a raíz del desplazamiento forzado ocurrido tras la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano Bolívar el 16 de agosto de 1999.

d- Reportes y sistematización de las declaraciones de desplazamiento forzado ocurrido tras la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El

Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano Bolívar el 16 de agosto de 1999, tomadas por las personerías municipales de Zambrano y Carmen de Bolívar.

SEXTO: REQUERIR a la **Defensoría del Pueblo sede nacional** para que en el término perentorio de cinco (05) días remita los siguientes documentos:

a. Toda la información que repose en sus archivos relacionadas con en la masacre ocurrida en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999

b. De la Oficina de Atención y trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo remita copia autentica de los trámites allí surtidos a raíz de los hechos conocidos como la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano Bolívar el 16 de agosto de 1999.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **Defensoría del Pueblo, Regional Bolívar** para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue la siguiente información:

a. Copia de los informes elaborados, oficios, memoriales, quejas, solicitudes o cualquier otro documento relacionado con la situación de seguridad y/o orden público del municipio de Zambrano Bolívar.

b. La información que repose en sus archivos relacionadas con en la masacre y el posterior desplazamiento forzado de los habitantes del corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, a partir de la masacre perpetrada el 16 de agosto del año 1999.

c. Cualquier otra información relevante a la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999.

d. Copia de las declaraciones, quejas, denuncias recibidas por ese Despacho durante el año 1999 relacionadas con amenazas producidas por los grupos paramilitares de la región contra la población civil, los funcionarios públicos (inclusive profesores) y que precedieron la masacre.

e. Copia de las denuncias, declaraciones, quejas y/o cualquier otro documento presentado por los campesinos desplazados del corregimiento de Capaca, las

veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999.

OCTAVO: REQUERIR a la **Procuraduría General de la Nación** para que en el término perentorio de cinco (05) días remita al proceso las siguientes copias:

a-. Copia auténtica de los trámites allí surtidos a raíz de los hechos conocidos como la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, Bolívar del 16 de agosto de 1999. Investigación disciplinaria Radicado 001-99412/1999.

b-. Copia auténtica de los trámites allí surtidos a raíz de la desaparición forzada de Ricardo Bolaño ocurrida el 16 de agosto de 1999.

c-. Copia auténtica de las investigaciones disciplinarias contra el cabo Adolfo Ramón Barreto.

NOVENO: REQUERIR a la **Fiscalía General de la Nación**, para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso y a costa del actor se sirva de remitir las siguientes copias:

a- **La Unidad Nacional de Derechos Humanos**, remitir copia de la totalidad de la actuación hasta ahora adelantada dentro del sumario que sigue esa unidad seguido por el homicidio de Deybis Martínez Garrido, Ricardo Bolaños Causado, Elías Novoa, María Inés Bolaños Causado, Daniel Arrieta Castro, Liborio Arrieta Ospino, Lader de Jesus España, Jesús David Oviedo, Juan Ochoa Ochoa, Aristides Monterroza, Soraya Arrieta Rivera y Judith Bolaños, y la desaparición forzada de Edgar Luis Arrieta Castro y Judith del Carmen Bolaño Sánchez, ocurrida en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, Roma del municipio de Zambrano, el 16 de agosto de 1999. Número de Radicado 1380 UDH.

b- **La Oficina de Divulgación y Prensa** (Dirección diagonal 22B (Av. Luis Carlos Galán) No 52-01, Ciudad salitre, Bogotá.), remitir copia del comunicado de Prensa No 900 del 2 de agosto de 2012 y el 3780 del 30 de julio de 2013 relacionado con decisiones de esa dependencia.

c- **La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación** (Dirección diagonal 22B (Av. Luis Carlos Galán) No 52-01 piso 4, Ciudad salitre, Bogotá.) remitir las versiones libres, formulación de cargos e imputación de los paramilitares versionados que han hecho referencia a la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, entre quienes se encuentran Salvatore Mancuso

Gómez y Sergio Manuel Avila Córdoba alias “Cara cortada” “120” “orotu” “el gordo”.

DÉCIMO: REQUERIR al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, (Diagonal 22b No. 52-01 Bloque c piso 3 C Bogotá), para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a este proceso remita copia de los siguientes documentos:

a) De la totalidad de información a su disposición, inclusive los informes de inteligencia, aún aquellos con calificación de reservados o secretos que den cuenta de las actividades de los grupos paramilitares en el Departamento de Bolívar y en particular de aquellos que tienen como área de operaciones la región de los Montes de María, producidos entre enero y diciembre de 1999.

b) De los informes de inteligencia, inclusive aquellos con calificación de reservados o secretos, realizados con ocasión de la masacre y posterior desplazamiento forzado de que fueron víctimas los pobladores del corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, en el mes de agosto de 1999.

c) De la totalidad de cualquier otra información relevante en su poder relacionada con la masacre ocurrida en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999.

DÉCIMOPRIMERO: REQUERIR al Director Ejecutivo de la Carrera Judicial de la Justicia Penal Militar para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a este proceso remita copia con nota de autenticación de la totalidad de actuaciones procesales que se adelanten o se hayan adelantado relacionadas con la eventual participación de miembros de la fuerza pública en la masacre Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, departamento de Bolívar en jurisdicción de la Primera Brigada ocurrida el día 16 de agosto del año 1999 o en los hechos conexos con la misma. En particular contra Adolfo Ramón Barreto Martínez, Alexander Aguirre, Reynaldo o Reinaldo Contreras, Hildebrando Heredia, Santander Cleto Ibáñez. La oficina está ubicada en el Ministerio de Defensa CAN - Cra 52, segundo piso.

DÉCIMOSEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 109 de Instrucción Penal Militar con sede en el batallón de Contraguerrillas número 1 (antiguo BACIM 31) con sede en Corozal para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a

éste proceso remita copia con nota de autenticación de los siguientes documentos: De las averiguaciones penales iniciadas por el Despacho por la presunta participación de unidades militares adscritas a la Primera Brigada en particular Alfonso Ramón Berreto, Hidelbrando Heredia y Reynaldo Contreras en los hechos conocidos como las masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano ocurrida el día 16 de agosto de 1999 en esa jurisdicción.

DÉCIMOTERCERO: REQUERIR a la **Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República**, para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a este proceso remita: (Calle 8 No 7-26 de Bogotá) Copia de los informes elaborados, oficios, memoriales, quejas, solicitudes o cualquier otro documento relacionado con la situación de seguridad y/o orden público del municipio de Zambrano del departamento de Bolívar entre los meses de enero a diciembre de 1999.

DÉCIMOCUARTO: REQUERIR a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** (avenida calle 26 No. 51 -50 CAN -Bogotá) y en su defecto a las **Registradurías Municipales del Carmen de Bolívar** (Calle 24 No. 47 – 66 Carmen de Bolívar) y **Zambrano** (Barrio centro calle 8 No. 15 -51 Zambrano) a efectos de que en el término perentorio de cinco (05) días remitan con destino a este proceso los registros civiles de nacimiento y defunción de: María Inés Bolaño Causado, Ricardo Bolaño Causado, Liborio Arrieta Ospino, Daniel Arrieta Castro, Soraya Arrieta Rivera, Deybis Martínez Garrido, Ricardo Bolaño, Elías Novoa, José Aristides de la Hoz Payares, Jesús David Oviedo, Lader de Jesús España, Edilberto Manuel Ochoa, Edgar Luis Arrieta Castro y Judith del Carmen Bolaño Sánchez; y los registros civiles de nacimiento de: Alcira Isabel Osuna Solipas, Beatriz del Socorro Bolaño Causado, Berenice Isabel Bolaño Causado, José Rafael Bolaño Causado, Jose Miguel Bolaño Causado, Sarath Elena Causado Arrieta, Jorge Eliecer Vega Matute, Candelaria María Flórez Meriño, Rafael Enrique Ochoa Arroyo, Katty Esther Simanca Torres, Carlos Sierra Martínez, Elias Guillermo Novoa Torres, Tomas Simancas Madero, Argemiro Simanca Tapia, Pedro Ricardo Medina Carmona.

DÉCIMOQUINTO: REQUERIR a la **oficina de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** (carrera 10 No. 27 -27 oficina 702 edificio Bachue en Bogotá y en la calle 33 No. 8 -20 centro avenida Venezuela sector La Matuna Edificio Caja Agraria oficina 409 en Cartagena) para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso se sirvan verificar y remitir toda la información referente a despojo y restituciones de tierras en el municipio de Zambrano y en particular en el corregimiento de

Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma.

DECIMOSEXTO: REQUERIR al señor **Gobernador de Bolívar** para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a este proceso remita: (Centro Plaza de la Proclamación calle 34 No. 4-21 Cartagena):

a- Copia de las actas de los Consejos de Seguridad celebrados por la Gobernación en las que se haga referencia a la situación de orden público y seguridad de los municipios de Carmen de Bolívar, Zambrano, para el período enero a diciembre de 1999.

b- Copia de las actas de los Consejos de Gobierno Departamentales celebrados entre enero y diciembre de 1999 y en los cuales se analice la situación de orden público del Departamento y en particular de los municipios de Carmen de Bolívar, Zambrano y El Guamo.

c- Declaraciones de riesgo del comité departamental de atención a la población desplazada para los municipios de Zambrano y Carmen de Bolívar entre enero y diciembre de 1999.

d- Actas del comité departamental de atención a la población desplazada para los municipios de Zambrano y Carmen de Bolívar entre enero y diciembre de 1999.

e- Censos y registros de población desplazada del corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano Bolívar a raíz de la masacre del 16 de agosto de 1999.

DECIMOSEXTO: REQUERIR a la **Secretaría de Agricultura y de Desarrollo Departamental del departamento de Bolívar** (Barrio Manga Centro Empresarial El Iman Calle 28 No 24-79 Cartagena) para que en el término perentorio de cinco (05) días envíe con destino a este proceso remita la siguiente información: La información de que dispongan sobre la producción agrícola en el municipio de Zambrano y en particular en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma, incluyendo hectáreas, sembradas, cosechas recogidas y precios de los principales productos agropecuarios.}

DECIMOSEPTIMO: REQUERIR al **INCODER Regional Bolívar** (Centro Edificio CONCASA piso 13 La Matuna Cartagena), para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso y a costa del demandante remita copia autentica de los siguientes documentos que reposan en esta entidad:

a) Los censos levantados por esa entidad, actas de visita, acuerdos con los campesinos o cualquier otra diligencia administrativa u otra información adicional que repose en ese Despacho relacionada con predios ubicados en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, en los cuales constan la existencia de las mejoras, los cultivos, los animales y demás propiedades de mis poderdantes con el fin de demostrar la propiedad, posesión y tenencia de los terrenos mencionados y de las mejoras y cultivos realizados por mis poderdantes como quedo anotado en los hechos de esta demanda.

DECIMOOCTAVO: REQUERIR al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Bolívar** (Calle 32 No. 8-50 Piso 16 Cartagena) para que en el término perentorio de cinco (05) días certifique que niños a través de Hogares Infantiles, Madres Comunitarias, o similares asistían en 1999 con sus servicios en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano Bolívar, indicando de ser posible los nombres de los padres o acudientes.

DECIMONOVENO: REQUERIR a la **Alcaldía Municipal de Carmen de Bolívar** (calle 24 con carrera 49 esquina Carmen de Bolívar), para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a este proceso remita:

a- Copia de las actas de los Consejos de Seguridad celebrados en el municipio entre los meses de enero a diciembre de 1999

b- Copia de las actas de los Consejos de Gobierno celebrados en el municipio entre los meses de enero a diciembre de 1999.

c- Copia de los planes y evaluaciones de seguridad realizadas por la Alcaldía o por cualquier organismo de seguridad entre los meses de enero a diciembre de 1999.

d- Copia de los listados de atención que prestaron o que prestan actualmente a los desplazados, las actas de los comités de desplazados o de los comités de justicia transicional para la época y actuales. En concreto en relación con quienes se desplazaron de Capaca, Campo Alegre, Roma y el Bongal – Zambrano 1999.

e- Censos de movilidad humana.

VIGÉSIMO: REQUERIR a la **Alcaldía Municipal de Zambrano** (avenida 20 de enero No. 13-27 Zambrano) para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a este proceso remita:

- a- Copia de las actas de los Consejos de Seguridad celebrados en el municipio entre los meses de enero a diciembre de 1999.
- b- Copia de las actas de los Consejos de Gobierno celebrados en el municipio entre los meses de enero a diciembre de 1999.
- c- Copia de los planes y evaluaciones de seguridad realizadas por la Alcaldía o por cualquier organismo de seguridad entre los meses de enero a diciembre de 1999.
- d- Copia de los censos de los habitantes de esas veredas para el 1999, registro de las actividades económicas que se desarrollaban, información sobre usuarios de servicios públicos, registro de los niños inscritos en las escuelas, copia del plan piloto de educación rural.
- e- Copia de los listados de atención que prestaron o que prestan actualmente a los desplazados, las actas de los comités de desplazados o de los comités de justicia transicional para la época y actuales.
- f- Copia de la documentación que soporta el nombramiento de Capaca como corregimiento, incluyendo el censo de habitantes de Capaca.
- g- Censos de movilidad humana.

VIGÉSIMOPRIMERO: REQUERIR a la **UMATA** que dependen de la Secretaria de Gobierno Municipal del Municipio de Zambrano(avenida 20 de enero No. 13-27 Zambrano) y Carmen de Bolívar (calle 24 con carrera 49 esquina Carmen de Bolívar), y el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano en su función de asistencia técnica a pequeño y mediano agricultor ellos la prestaron a mis poderdantes, para que en el término perentorio de cinco (05) días se certifique esto al igual que se remitan copias de los estudios socio-económicos realizados a los campesinos que habitaban en el corregimiento.

VIGÉSIMOSEGUNDO: REQUERIR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zambrano-Bolívar** (Cll 6 N. 14 -66 Zambrano) para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso remita copia de los folios de matrícula inmobiliaria que puedan aparecer en cabeza de las siguientes personas: María Inés Bolaño Causado, Ricardo Bolaño Causado, Liborio Arrieta Ospino, Daniel Arrieta Castro, Soraya Arrieta Rivera, Deybis Martínez Garrido, Ricardo Bolaño, Elías Novoa, José Aristides de la Hoz Payares, Jesús David Oviedo, Lader de Jesús España, Edilberto Manuel Ochoa, Edgar Luis Arrieta Castro, Judith del Carmen Bolaño Sánchez, Alcira Isabel Osuna Solipas,

Beatriz del Socorro Bolaño Causado, Berenice Isabel Bolaño Causado, José Rafael Bolaño Causado, Jose Miguel Bolaño Causado, Sarath Elena Causado Arrieta, Jorge Eliecer Vega Matute, Candelaria María Flórez Meriño, Rafael Enrique Ochoa Arroyo, Katty Esther Simanca Torres, Carlos Sierra Martínez, Elías Guillermo Novoa Torres, Tomas Simancas Madero, Argemiro Simanca Tapia, Pedro Ricardo Medina Carmona.

VIGÉSIMOTERCERO: REQUERIR al **Banco Agrario oficina de San Jacinto** (carrera 41 No. 20-35 San Jacinto), para que en el término perentorio de cinco (05) días certifique que campesinos ubicados en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, Bolívar fueron objeto de préstamos por esta entidad crediticia del Estado, en los años comprendidos entre 1995 y 1999: María Inés Bolaño Causado, Ricardo Bolaño Causado, Liborio Arrieta Ospino, Daniel Arrieta Castro, Soraya Arrieta Rivera, Deybis Martínez Garrido, Ricardo Bolaño, Elías Novoa, José Aristides de la Hoz Payares, Jesús David Oviedo, Lader de Jesús España, Edilberto Manuel Ochoa, Edgar Luis Arrieta Castro, Judith del Carmen Bolaño Sánchez, Alcira Isabel Osuna Solipas, Beatriz del Socorro Bolaño Causado, Berenice Isabel Bolaño Causado, José Rafael Bolaño Causado, Jose Miguel Bolaño Causado, Sarath Elena Causado Arrieta, Jorge Eliecer Vega Matute, Candelaria María Flórez Meriño, Rafael Enrique Ochoa Arroyo, Katty Esther Simanca Torres, Carlos Sierra Martínez, Elías Guillermo Novoa Torres, Tomas Simancas Madero, Argemiro Simanca Tapia, Pedro Ricardo Medina Carmona.

VIGÉSIMOCUARTO: REQUERIR a la **Oficina de Catastro de Zambrano** (calle 8 No. 15 -51 de Zambrano) para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso se sirvan verificar si algunas de las víctimas tenían propiedades inscritas en esa localidad, adjuntando copia del certificado correspondiente a: María Inés Bolaño Causado, Ricardo Bolaño Causado, Liborio Arrieta Ospino, Daniel Arrieta Castro, Soraya Arrieta Rivera, Deybis Martínez Garrido, Ricardo Bolaño, Elías Novoa, José Aristides de la Hoz Payares, Jesús David Oviedo, Lader de Jesús España, Edilberto Manuel Ochoa, Edgar Luis Arrieta Castro, Judith del Carmen Bolaño Sánchez, Alcira Isabel Osuna Solipas, Beatriz del Socorro Bolaño Causado, Berenice Isabel Bolaño Causado, José Rafael Bolaño Causado, Jose Miguel Bolaño Causado, Sarath Elena Causado Arrieta, Jorge Eliecer Vega Matute, Candelaria María Flórez Meriño, Rafael Enrique Ochoa Arroyo, Katty Esther Simanca Torres, Carlos Sierra Martínez, Elías Guillermo Novoa Torres, Tomas Simancas Madero, Argemiro Simanca Tapia, Pedro Ricardo Medina Carmona.

VIGÉSIMOQUINTO: REQUERIR a **Personería Municipal de Zambrano** (Av. 20 de Enero No. 13-27 Palacio Municipal. Zambrano) para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso remita:

a- Copia de los informes, documentos, memoriales, oficios, recomendaciones, quejas elaborados a propósito de la situación de seguridad y/o orden público de cada uno de los municipios para los meses de enero a diciembre de 1999.

b- Copia de los listados de personas y funcionarios víctimas de hechos de violencia durante el período enero a diciembre de 1999.

c- Copia de los censos y declaraciones de desplazamiento forzado tomadas y recibidas por dicha personería.

VIGÉSIMOSEXTO: REQUERIR a la **Personería Municipal de Carmen de Bolívar** (Calle 24 No. 48-88 Plaza Principal El Carmen de Bolívar) para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso remita:

a- Copia de los informes, documentos, memoriales, oficios, recomendaciones, quejas elaborados a propósito de la situación de seguridad y/o orden público de cada uno de los municipios para los meses de enero a diciembre de 1999.

b- Copia de los listados de personas y funcionarios víctimas de hechos de violencia durante el período enero a diciembre de 1999.

c- Copia de los censos y declaraciones de desplazamiento forzado tomadas y recibidas por dicha personería.

VIGÉSIMOSEPTIMO: REQUERIR a los siguientes diarios: **El Tiempo, El Espectador; El Colombiano de Medellín, El Meridiano de Sincelejo, El Universal de Cartagena y el Heraldo de Barranquilla** y al portal de internet **Verdad abierta.com** para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso remitan toda la información relacionada con la masacre de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, Bolívar ocurrida el 16 de agosto del año 1999.

VIGÉSIMOCTAVO: REQUERIR a la organización no gubernamental **Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento -CODHES-** (carrera 5 No. 34-62 oficina 302 Bogotá) para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso remita:

a) Copia de la totalidad de documentos que posea relacionados con el desplazamiento forzado de que fueron víctimas los pobladores del corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio,

Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999

b) La relación de personas que aparecen registrados como desplazados dentro de sus archivos que refieran como lugar de expulsión el municipio de Zambrano, Bolívar y en particular el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma, indicando en lo posible el nombre de las personas, la manera como está conformado su núcleo familiar, los bienes muebles e inmuebles abandonados, los documentos que dan cuenta de la actividad económica de los desplazados, los efectos psicosociales ocasionados a los mismos, etc.

c) Los estudios, investigaciones e informes relacionados con el impacto que en las personas causa el desplazamiento forzado.

VIGÉSIMONOVENO: REQUERIR a la organización **Corporación Colectivo de Abogados**, ubicada en la calle 16 N 6- 66 Torre de Avianca-, oficina 25 06 de Bogotá, para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso remita: Copia de la totalidad de documentos que posea relacionados con la masacre y el posterior desplazamiento forzado de que fueron víctimas los pobladores del corregimiento Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, el 16 de agosto de 1999.

TRIGÉSIMO: REQUERIR a la **Asociación Nacional de Ayuda Solidaria - ANDAS -**, (carrera 5 No. 16-14 oficina 307 Bogotá) para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso remita:

a) Copia de la totalidad de documentos que posea relacionados con el desplazamiento forzado de que fueron víctimas los pobladores del corregimiento de Capaca, las veredas Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, el 16 de agosto del año 1999

b) La relación de personas que aparecen registrados como desplazados dentro de sus archivos que refieran como lugar de expulsión el municipio de Zambrano, Bolívar y en particular el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, indicando en lo posible el nombre de las personas, la manera como está conformado su núcleo familiar, los bienes muebles e inmuebles abandonados, los documentos que dan cuenta de la actividad económica de los desplazados, los efectos psicosociales ocasionados a los mismos, etc.

c) Los estudios, investigaciones e informes relacionados con el impacto que en las personas causa el desplazamiento forzado.

Se le debe informar a esta entidad que la parte que represento está en disposición de asumir los costos que generen la expedición de los documentos solicitados.

TRIGÉSIMOPRIMERO: REQUERIR a la **Corporación Avre**, (calle 61 f No. 24-62 Bogotá) para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a este proceso remita Copia de los siguientes documentos: Investigación realizada por los psiquiatras Elena Martín Cardenal y Luis E Jaramillo G denominado “Desplazados en Colombia: Impacto, Riesgos y Atención Psicosocial, - Documento de la Antropóloga Gloria Helena Naranjo J “Reinvención de la Identidad. Implicaciones del desplazamiento en las culturas local y nacional” - Documento de la Psicóloga Clemencia Correa y el comunicador social Danilo Rueda “La Barbarie Irracional de la Guerra: El Desplazamiento”. La organización AVRE es una reconocida institución que trabaja en pro de la recuperación de las víctimas de la violencia y mantiene una presencia permanente en la región de Bolívar por cuanto viene prestando asistencia psicosocial a las víctimas de la violencia de la región , de allí porque la necesidad y pertinencia de esta prueba.

TRIGÉSIMOSEGUNDO: REQUERIR a **Centro de Investigación y Educación Popular Cinep** (Cra 5 No 33b-08 Bogotá) organización no gubernamental de derechos humanos para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso remitan:

a) La información que posean acerca de la situación de derechos humanos, violencia política y/o derecho internacional humanitario en el Departamento de Bolívar durante el período de enero a diciembre de 1999.

b) La Información que posean respecto de la masacre del corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano, el 16 de agosto de 1999.

TRIGÉSIMOTERCERO: REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD NACIONAL y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL para que en el término perentorio de cinco (05) días con destino a éste proceso allegue informe científico acerca de los efectos que hay en la salud física y mental ocasionados por ser víctimas y testigos de un hecho de violencia como la ejecución colectiva extrajudicial de la que fueron víctima los accionantes. Además se debe indicar el impacto que el desplazamiento forzado causa en las víctimas y los costos que para cada una de ellas tiene la atención psicológica del hecho.

TRIGÉSIMOCUARTO: REQUERIR al Departamento de Policía Bolívar para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso, antecedentes que tenga sobre la incursión paramilitar ocurrida el 16 de agosto de 1999, en la región de los Montes de María, zonas rurales del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, en particular en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma.

TRIGÉSIMOQUINTO: REQUERIR al DANE para que en el término perentorio de cinco (05) días aporte al proceso certificación del censo poblacional para los años 1999 a 2015 en las veredas el Bongal, Campoalegre, EL Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del Municipio de Zambrano- Bolívar.

TRIGÉSIMOSEXTO: REQUERIR a LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , para que en el término perentorio de cinco (05) días remita al proceso certificación de los programas de reparación integral para la población de las veredas el Bongal, Campoalegre, EL Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del Municipio de Zambrano- Bolívar; aporte certificación de personas o habitantes de esa población que han hecho parte o se han acogido a la indemnización por vía administrativa, las fechas y los montos de la indemnización.

TRIGÉSIMOSEPTIMO: REQUERIR a la Agencia Nacional para la superación de la pobreza extrema- ANSPE para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible, el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

TRIGÉSIMOOCTAVO: REQUERIR a la Agencia Colombiana para la Reintegración – ACR para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible, el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

TRIGÉSIMONOVENO: REQUERIR al Archivo General de la Nación – AGN para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible, el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMO: REQUERIR a Bancóldex para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible, el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMOPRIMERO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible, el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMOSEGUNDO: REQUERIR al Centro de memoria Histórica para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible, el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMOTERCERO: REQUERIR a la Alta Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMOCUARTO: REQUERIR al Programa Presidencial para la Equidad de la Mujer para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en los posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMOQUINTO: REQUERIR al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en los posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMOSEXTO: REQUERIR al Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMOSEPTIMO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: REQUERIR al Departamento Nacional de Planeación - DNP para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

CUADRAGÉSIMONOVENO: REQUERIR al Fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

QUINCUAGÉSIMO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas; certifique si los accionantes fueron beneficiarios de algún programa o convenio con esa entidad o les fueron adjudicadas tierras con anterioridad a Agosto de 1999 en la región de los Montes de María, zonas rurales del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, en particular en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma.

QUINCUAGÉSIMOPRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al

proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en los posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

QUINCUAGÉSIMOSEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en los posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

QUINCUAGÉSIMOTERCERO: REQUERIR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

QUINCUAGÉSIMOCUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

QUINCUAGÉSIMOQUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DE CULTURA para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

QUINCUAGÉSIMOSEXTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

QUINCUAGÉSIMOSEPTIMO: REQUERIR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: REQUERIR al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

QUINCUAGÉSIMONOVENO: REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEXAGÉSIMO: REQUERIR al MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEXAGÉSIMOPRIMERO: REQUERIR La parte demandada solicita se le oficie al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEXAGÉSIMOSEGUNDO: REQUERIR al MINISTERIO DEL INTERIOR para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEXAGÉSIMOTERCERO: REQUERIR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEXAGÉSIMOCUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DEL TRABAJO para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEXAGÉSIMOQUINTO: REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas; remita al proceso Registro Civil de Nacimiento de los accionantes de esta demanda, y en el evento que alguno de ellos haya fallecido remitir el respectivo Registro Civil de Defunción.

SEXAGÉSIMOSEXTO: REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEXAGÉSIMOSEPTIMO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas; certifique si hay a nombre de los accionantes registros de inmuebles con anterioridad al 16 de Agosto de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda, en la región de los Montes de María, zonas rurales del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, en particular en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL – UACT para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEXAGÉSIMONOVENO: REQUERIR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEPTUAGÉSIMO: REQUERIR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEPTUAGÉSIMOPRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEPTUAGÉSIMOSEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEPTUAGÉSIMOTERCERO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso la información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible el valor monetario que representa cada una de estas medidas.

SEPTUAGÉSIMOCUARTO: REQUERIR a la Oficina de Acción Social de la Presidencia de la República para que en el término perentorio de cinco (05) días remita al proceso si los accionantes de esta demanda figuran como desplazados por los hechos ocurridos el 16 de agosto de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda, en la región de los Montes de María, zonas rurales del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, en particular en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma.

SEPTUAGÉSIMOQUINTO: REQUERIR a la Gobernación de Bolívar para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso si los accionantes de esta demanda figuran como desplazados por los hechos ocurridos el 16 de agosto de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda, en la región de los Montes de María, zonas rurales del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, en particular en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma.

SEPTUAGÉSIMOSEXTO: REQUERIR al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN) del Departamento de Bolívar para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue certificación sobre los accionantes que se encuentren registrados en la base de datos del SISBEN, que clasificación tiene cada uno de ellos, y si han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados.

SEPTUAGÉSIMOSEPTIMO: REQUERIR a la Personería Municipal de Zambrano para que en el término perentorio de cinco (05) días allegue al proceso certificación de listado de desplazados por los hechos ocurridos el 16 de agosto de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos, en la región de los Montes de María, zonas rurales del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, en particular en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: REQUERIR a la Personería Distrital de Cartagena para que en el término perentorio de cinco (05) días remita al proceso si tiene un listado de desplazados por los hechos ocurridos el 16 de agosto de 1999, fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda en la región de los Montes de María, zonas rurales del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, en particular en el corregimiento de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma.

SEPTUAGÉSIMONOVENO: REQUERIR al Departamento Nacional de Estadística (DANE) para que en el término perentorio de cinco (05) días remita al proceso

el censo poblacional de las veredas el Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma, corregimiento de Capaca, Municipio de Zambrano Bolívar, que se encontraba vigente en el año 1999.

PARAGRAFO: Se le advierte a los representantes legales de las oficiadas, que el incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia, acarrea las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la autoridad competente.

OCTOGÉSIMO: DECRETAR la práctica la prueba pericial por parte de perito Contador Público solicitada por la parte accionante, en consecuencia, désignese al señor **DANILO JOSE BERNETT ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.130.234 quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: Paseo Bolívar Cra. 17 No. 35-95 de Cartagena de Indias, teléfono: 3173310082 – 6664448, y correo electrónico: dabernett@hotmail.com, para que rinda dictamen pericial determinando el monto del perjuicio patrimonial causado a cada una de las víctimas dentro del presente proceso; además cuantificar por separado y finalmente, agregar la totalidad de los perjuicios de orden patrimonial (Daño emergente y Lucro cesante). Para lo anterior se le concedió un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Parágrafo. Para la práctica del informe se le concede a la entidad un término de diez días (10) contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la presente designación sin excusa alguna se le impondrá la sanción que por ley corresponda.

OCTOGÉSIMOPRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 521 – 522) mediante el cual ordenó librar despacho comisorio al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar para la recepción de unos testimonios; por las razones expuestas en la presente providencia.

OCTOGÉSIMOSEGUNDO: OFICIAR al apoderado de la parte accionante para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso, los correos electrónicos de los testigos, a los cuales se les hará llegar el link con el cual podrán ingresar a la audiencia virtual en la plataforma TEAMS

OCTOGÉSIMOTERCERO: FIJAR día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, para la realización de la audiencia de prueba de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado